

ESTRELLA AMERICANA.

MEXICO, LUNES, SEPTIEMBRE 20, 1847.

Este periódico publica los martes, jueves y sábados, y se vendió en los colinos en la
ciudad de México por el precio de un real y medio en los Estados Unidos, y en
los Estados de la América, el precio de dos reales y medio en los Estados de la América
del Sur, y en los Estados de la América del Norte, el precio de un real y medio por cada
ejemplar de los días de la semana.

PROFES Y DARRARD.

CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO,
Palacio Nacional de México, 17 de Septiembre de 1847.

ORDEN GENERAL NUM. 257.

El general en jefe vuelve á publicar su órden general con adiciones importantes, núm. 20 (declarando la *ley marcial*) del 19 de Febrero de 1847, para el gobierno de todos los interesados.

1.º Aun es de temerse que muchas graves ofensas pueden ser cometidas por, ó contra los individuos de los ejércitos que sostienen la presente guerra entre las dos repúblicas, que no están precavidas en el acta del congreso "estableciendo reglas y artículos para el gobierno de los ejércitos de los Estados-Unidos;" dicha acta fué sancionada el 10 de Abril de 1806. Aquí se hace alusión á ofensas, cualesquiera de ellas, si fuesen cometidas en los Estados-Unidos, ó en sus territorios organizados, serian juzgadas y severamente castigadas por las ordinarias cortes civiles del país.

2.º Se habla con referencia á las siguientes ofensas ó crímenes; asesinatos, el acto de matar alevosamente, el acto de envenenar, el acto de forzar á una mujer, ó el atentado á cualesquiera de estos crímenes; la acción de acometer á otro con violencia, el robo y el hurto, la profanacion de los templos, cementerios, ú otros lugares sagrados, la interrupcion de las ceremonias religiosas y la destruccion de las propiedades públicas ó particulares, sin órden espresa de un oficial superior.

3.º Por el bienestar del servicio militar, por el interes de la humanidad, y por el honor de los Estados-Unidos, es absolutamente indispensable que todos los crímenes mencionados arriba, sean severamente castigados.

4.º Pero el código comunmente llamado "reglas y artículos de guerra" no prevé castigo alguno para ninguno de los mencionados crímenes, ni aun en caso de ser perpetrados por individuos del ejército contra personas ó propiedades del mismo, con excepcion de un caso muy restricto en el artículo 9.º, y solamente se refiere muy parcialmente en los artículos 51, 52 y 55 á los antedichos crímenes, perpetrados por individuos del ejército contra personas ó propiedades de un país hostil; y el mencionado código no se refiere absolutamente á las injurias que pueden ser perpetradas por los individuos de un país hostil en violacion de las leyes de guerra sobre las personas ó propiedades de los que componen el ejército.

5.º Es evidente que el artículo 99 independiente de cualquiera referencia á la restriccion en el artículo 87 es entormentado negatorio y no alcanza estos crímenes capitales.

6.º Por consiguiente, es absolutamente necesario un código suplementario, que cubra los crímenes mencionados en el 2.º párrafo de este documento, y que pueden ser perpetrados en el ejército, por el ejército, ó sobre él mismo.

7.º Este código, que no está escrito, es simplemente la *ley marcial*, y es una adición al código militar que fué prescrito por el congreso en las leyes y artículos de guerra, y todos los ejércitos en un país hostil tienen que adoptar la *ley marcial*, no solamente para su propia seguridad, sino para la proteccion de los pacíficos habitantes y sus propiedades, contra detrimento por parte del ejército en violacion de las leyes de la guerra.

8.º Por esta misma suprema necesidad, se declara la *ley marcial* como un código suplemental, y será observada en y cerca de los puntos, ciudades, pueblos, campamentos, hospitales y otros lugares que sean ocupados por cuerpos del ejército de los Estados-Unidos en México: igualmente se observará en las columnas, escoltas, convoyes, guardias y destacamentos de dicho ejército, mientras que dure la presente guerra en esta República, y mientras permanezca en la misma.

9.º Por consiguiente, cualesquiera de los crímenes mencionados en el 2.º párrafo,

si fuere perpetrado, 1.º Por un ciudadano mexicano, habitante ó viagero en esta República, contra la persona ó propiedad de los que pertenecen ó siguen al ejército de los Estados-Unidos del Norte. 2.º Por cualesquiera individuo que pertenezca ó siga al mencionado ejército, contra la persona ó propiedad de los ciudadanos, habitantes ó viageros de este país. 3.º Por cualesquiera individuo que pertenezca ó siga al mencionado ejército, contra la persona ó propiedad del que pertenece al mismo, será debidamente juzgado y castigado bajo el código suplemental.

10.º Con este objeto, se ordena que todo delincuente, en los mencionados casos, sea prontamente arrestado, y divulgado, para que se juzgue ante una comision militar, que será convocada en conformidad con lo que sigue.

11.º Toda comision militar, bajo esta órden, será nombrada, gobernada y limitada, segun está ordenado, hasta donde sea practicable, en los artículos 65, 66, y 67 de las dichas reglas y artículos de guerra; y los procesos de estas comisiones serán debidamente registrados por escrito, revisados y revizados, aprobados y desaprobados y las sentencias ejecutadas, imitando hasta donde sea conveniente los casos de los procesos y sentencias de un tribunal de guerra, bajo las siguientes prevenciones: que ninguna comision militar podrá juzgar ningun caso que se pueda examinar jurídicamente por un tribunal marcial, y además, que ninguna sentencia de una comision militar será ejecutada en contra de ningun individuo del ejército norte-americano, á no ser que sea establecida por evidencia la naturaleza y grado de su ofensa, y entonces será castigado en conformidad con iguales casos y como si fuere en algun estado de Norte-América.

12.º La venta, desperdicio y pérdida de municiones, caballos, armas, vestidos y avíos de los soldados, será castigado por la ley bajo los artículos de guerra números 37 y 38; y cualesquiera mexicano, ó residente ó viagero de México que comprare de cualesquiera soldado armas, municiones, avíos y vestidos, caballos ó aparatos de idem, será juzgado y severamente castigado por una comision militar.

13.º La administracion de justicia tanto en lo civil como en lo criminal, se celebrará en las cortes ordinarias en todos los puntos del país, sin ninguna interrupcion por parte de los oficiales y soldados del ejército norte-americano, con excepcion de los siguientes casos. 1.º En el caso que sea un oficial, soldado, ajente, criado, ó alguno de los que siguen al ejército norte-americano. 2.º En los casos políticos, es decir, procesos contra otros individuos sobre que se alego haber dado informes amistosos, proteccion ó buena acogida al ejército norte-americano.

14.º Para la comodidad y seguridad de ambas partes en todas las ciudades y pueblos ocupados por el ejército norte-americano, se establecerá y organizará un cuerpo de policia mexicana, de acuerdo con la policia militar de dicho ejército.

15.º Esta hermosa capital, sus iglesias y su religion, sus conventos y monasterios, sus habitantes y los hijos de estos, están además puestos bajo el salvo conducto espresa de la buena fe y honor del ejército norte-americano.

16.º En consideracion de la antedicha proteccion, se le impone á esta Capital una contribucion de \$150,000 que se pagará en cuatro plazos, á razon de treinta y siete mil quinientos pesos (\$37,500) semanales, empezando el próximo lunes 20 del presente, y terminando el lunes 11 del próximo Octubre.

17.º El Excmo. Ayuntamiento, ó la corporacion municipal, de la ciudad, está encargada especialmente del cobro y pago de dichas cantidades.

18.º De toda la contribucion que se le ha de pagar á este ejército, veinte mil pesos de ellos se apropiarán para la compra de algunas comodidades extraordinarias para los heridos y enfermos en los hospitales; noventa mil pesos, para comprar frazadas y zapatos, que se distribuirán gratuitamente entre los soldados del ejército; y cuarenta mil pesos se resorvarán para otras necesidades militares.

19.º Esta órden será leida y circundata entre todas las compañías del ejército norte-americano que sirven en México y traducida al castellano para la informacion de los mexicanos.

Por órden del general en jefe SCOTT.
H. L. SCOTT. A. A. A. G.

ALCANCE

Al Diario del Gobierno

DE LA REPUBLICA MEXICANA, N. 181,

DEL DIA DE HOY 10 DE SETIEMBRE DE 1847.



MEXICANOS.

Entre los voluntarios europeos que trae alquilados para matarnos el ejército americano, se encuentran muchos infelices que están convencidos de la injusticia de esta guerra, que profesan la misma religion Católica Romana que nosotros profesamos, pero que acosados por la miseria que tienen en Europa por la falta de trabajo y por la pérdida de las cosechas, se han prestado á engancharse. Algunos de ellos, abjurando sus errores y siguiendo los nobles impulsos de su corazon, se han estado pasando á nuestro ejército para defender nuestra justa causa. Con éstos ha formado el Exmo. Sr. Presidente la legion extranjera, conocida bajo el nombre de la compañía de San Patricio. En la Angostura y en Churubusco se portaron con el mayor denuedo, y despues de que los enemigos no ocuparon á este último punto, sino cuando sus defensores acabaron con el último cartucho, cayeron éstos prisioneros.

Los gefes del ejército americano, que no pueden contar con soldados para una guerra tan inicua, sino á fuerza de actos de ferocidad, quisieron fusilar á los irlandeses. Apenas se supo en esta ciudad, y todo el mundo se llenó de horror. El Exmo. Sr. ministro de Relaciones en una sentida carta al cónsul ingles, la apreciable señora del Sr. Ministro de S. M. Británica, varios particulares mexicanos y extranjeros, nosotros mismos, y hasta las dainas de las familias que residen en Tacubaya, intercedieron por aquellos valientes; y ya los veíamos, si no perdonados, indultados á lo menos de la pena capital.

Malo habria sido y repugnado por la civilizacion en las guerras modernas, presentar estos espectáculos sangrientos; y sin embargo,

se podrian disculpar hasta cierto punto por la parte que esos hombres tuvieron en la defensa de Churubusco; pero ellos no tuvieron ninguna en la matanza que se les ha hecho en la batalla de antes de ayer en las lomas del molino del Rey. Pues bien: ¿lo creeriais, compatriotas? hoy á sangre fria, esos caribes, por un sentimiento de supersticion, á la manera de los salvajes y como se usaba en los tiempos de Homero, ¡los han ahorcado en holocausto ¡¡¡¡¡man dicholl! á los manes del general ó de los generales que alli sucumbieron! Y ¿de qué manera los ahorcaron? lanzándoles por el cuello en el suelo y suspendiéndoles á que espiraran á pausas por su propio peso, de modo que hubo algunos cuya horribleagonia durára mas de una hora. Espectáculo digno de semejantes hombres, ó mas bien demonios escapados de los infiernos. Esto hicieron con diez y ocho infelices, entre ellos, el bravo capitán Reilli, cuya cabeza clavaron en una piga y pusieron en Churubusco. A otros seis que probaron no ser voluntarios sino ¡forzados! les dieron doscientos azotes y les obligaron á cavar las sepulturas de sus compañeros.

Mexicanos: estos son los hombres que nos llaman bárbaros y dicen que nos vienen á civilizar: estos hombres que en los pueblos del rededor han saqueado las casas, han robado á las hijas de familia, se han acostado en el nicho del Santo Entierro, se han revestido en blasfema algazara con los ornamentos de los altares, han derramado por el suelo el cuerpo de Jesucristo y se han embriagado bebiendo en los Vasos Sagrados. ¡Malditos sean de todos los cristianos, como lo son de Dios!

Compatriotas: El Gobierno Supremo mandó á sus comisionados, como lo habeis visto ya publicado, preguntasen, ante todo, al comisionado de ellos, ¿por qué habian traído la guerra á nuestra República á sangre y fuego? ¿qué agravios les hemos hecho, de aquellos que solo así se deban vengar? El modo de encubrir su confusion por no poder contestar á estas preguntas, y de satisfacer su despecho de que no quisiese acceder á su paz ignominiosa, ha sido encender de nueva guerra, mandarnos del molino del Rey antes de ayer á nuestros compatriotas asesinados que en nada les han ofendido, y cel: i su saña diabólica en los indefensos que tenian en su poder.

Mexicanos: El Gobierno Supremo nos conjura en nombre del honor de nuestra raza, de nuestra dignidad de hombres y del mismo Dios, concurramos todos con un esfuerzo unánime y constante á vengar tantos ultrajes, á no desmayar jamas y á sostener la guerra sin tregua ni descanso. Escusenan los remordimientos á todo mexicano egoista ó cobarde que no se pueda decir á sí mismo que no ha cumplido con su deber como funcionario ó como buen ciudadano: que de cualquiera manera no haya contribuido para esta guerra, con su persona, con la influencia de su puesto, con una parte de su fortuna, con su trabajo, con mantener un número de soldados, con auxiliar siquiera á los que se hacen, con los medios que Dios haya puesto en su poder para su servicio y el de la patria que le dió, para que en ella no se derroccaran sus imágenes y se blasfemára de su santo nombre.

México, Setiembre 10 de 1847.



HUMANIDAD.

Escitamos la del general Scott en favor de los desventurados prisioneros de San Patricio. Se nos ha dicho que hace días están encadenados de los brazos sin poder sentarse, y que tienen al cuello un collar de hierro con unas puas que no les permiten inclinar la cabeza. Aflijidos por el hambre, porque se les da muy escaso alimento, sus padecimientos se reagranan no pudiendo sostener su cabeza desfallecida. Invitamos á los mexicanos y á los demas amigos de la humanidad, á que cooperen para los alimentos de aquellos desgraciados, y para que su situacion sea menos amarga. Por nuestra parte confiamos en que el general Scott no será sordo á nuestras voces, y considerará que ni las leyes de la guerra permiten los castigos inhumanos sin horrorizar á los corazones de cualesquiera hombres. Las luces del siglo han proscrito los tratamientos crueles.